



Municipalidad de Arica

ALCALDÍA

ORD.: N° **3581** /2024

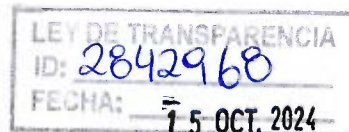
ANT. : Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0004663** de Ricardo Díaz Acuña.

MAT. : Deniega acceso a solicitud de información pública.

ARICA, 10 de octubre 2024

DE : **CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ**
ALCALDE DE ARICA (S)

A : **RICARDO DIAZ ACUÑA**



COPIA INFORMATIVA

Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública MU012T0004663, de fecha 21 de agosto de 2024, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

"Estimados:

Junto con saludar cordialmente, por el presente medio solicito la siguiente información, que comprenderá información desde el año 2018 a la fecha (2024):

1. Número de infracciones de tránsito, clasificado por cada tribunal existente en la Comuna, y por causa de la misma, como además de señalar el monto de dicha infracción, esquematizado mensual y anualmente.

Causas:

- a. Transitar sin Permiso de Circulación
 - b. Transitar sin Licencia de Conducir
 - c. Transitar sin Revisión Técnica Vigente
 - d. Transitar sin Seguro Automotriz
 - e. Otras Causas.
2. Número de infracciones de tránsito, clasificado por cada tribunal existente en la Comuna, en la que se haya rebajado el monto de la infracción por parte del Tribunal, al momento de presentar sus descargos, no incluye el pago adelantado de la misma, sino contemplar el mismo día de la audiencia.
 3. Número de infracciones en que el infractor tuvo la posibilidad de entrevistarse personalmente con el Sr. Magistrado para respaldar y fortalecer su defensa.
 4. Número de infracciones de tránsito, en que el tribunal haya dejado sin efecto desde el punto de vista de la infracción, pero que se haya incorporado de igual forma a su hoja de vida del conductor.
 6. Número de infracciones de tránsito, en que el tribunal haya dejado sin efecto que a su vez dicha infracción no se haya incorporado a la hoja de vida del conductor.
 7. Número de infracciones de tránsito, en que el tribunal haya dejado sin efecto que a su vez dicha infracción, como resultado de haber presentado una serie de pruebas por parte del infractor.

Desde ya, muchas gracias".

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como

a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 20.285, en cuanto a que: "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionarla información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley."

- De lo anterior resulta pertinente la entrega de la siguiente información:

Sobre la petición del solicitante, cabe señalar lo siguiente:

Analizada dicha solicitud, esta presenta requerimientos que en su totalidad corresponden a una clasificación que no se aplica a la materia solicitada, por cuanto la cuestión de las causas ingresadas a los tribunales y los criterios se establecen según normativa, las cuales se informan trimestralmente a la Corte de Apelaciones de Arica y al Alcalde. En el mismo sentido, los alcances y detalle de los procedimientos aplicados quedan registrados en un expediente individualizado, no siendo posible encomendar al personal de los tribunales a realizar una búsqueda y levantamiento de datos específicos de cada causa, considerando que, a modo de muestra, las infracciones de tránsito ingresadas en un solo tribunal, en el periodo de abril-mayo-junio de 2024 superan las 5.000 causas.

La solicitud excede las capacidades de gestión del recurso humano de los juzgados de policía local, por lo que deberá invocarse la causal de distracción indebida, establecida en la letra c), número 1, del artículo 21 de la Ley de Transparencia: "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales". Seguidamente, el artículo 7 del Reglamento de la Ley establece que se entenderá por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto a las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera". Agrega que se considerara que "un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales". En tanto, precisar que, conforme a lo que señala la resolución exenta N°491 de 2022 que aprueba texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida, la referida solicitud, cumple con las características señaladas en las siguientes letras d), e), j) y k), que refieren en síntesis al volumen de información solicitada, el rango de años o fechas específicas, las actividades de búsqueda y recopilación de información y acciones asociadas a la elaboración o generación de estadísticas o informes específicos, incluyendo su análisis, cruce o consolidación.

Sin perjuicio de lo anterior y conforme a lo señalado en el inciso dos del artículo 2° del Decreto N°13 de 2009 Reglamento de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, los juzgados de policía local, en su calidad de tribunales especiales, quedan excluidos de las disposiciones aplicables de este reglamento: "No se aplicaran a la Contraloría General de la República, al Banco Central, a las empresas públicas creadas por Ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio, a los tribunales que forman parte del Poder Judicial, a los tribunales especiales ni a los órganos que ejercen jurisdicción, al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional, a la Justicia Electoral, ni al Congreso Nacional".

NOTA: esta información fue otorgada por:

- Administración Municipal, mediante Ordinario N°238 de fecha 03/10/2024.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ
ALCALDE DE ARICA (S)**

CDR/CHV/CCG/DLM/sve

- Primer Juzgado Policía Local, (copia informativa).
- Segundo Juzgado Policía Local, (copia informativa).
- Tercer Juzgado Policía Local, (copia informativa).
- DIDI, (copia informativa).
- Dirección de Tránsito y Transporte Público, (copia informativa).
- Administración Municipal, (copia informativa).
- Transparencia Activa, Secretaría Municipal, (copia informativa y publicación en web municipal).
- Oficina Ley de Transparencia, Secretaría Municipal, (copia informativa y seguimiento).
- Archivo.